



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0007-2025-DGA-UNP

Piura, 20 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente N° 21-6702-25-1, Oficio N° 024-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 13 de enero de 2025, Informe N.º 1261-2024-OCAJ-UNP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03. Mar. 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución General de Administración N° 0486-2024-DGA-UNP de fecha 26 de setiembre de 2024, se resolvió: ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la ACTUALIZACIÓN Y REFORMULACIÓN del EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR identificada con SNIP N° 2311565: "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO: EN EL (LA) ESCUELAS PROFESIONALES DE MEDICINA HUMANA, ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ESTOMATOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 6'570,400.00 (seis millones quinientos setenta mil cuatrocientos con 00/100 soles) con precios vigentes al mes de septiembre de 2024, desagregado de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO	S/ 6'570,400.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 6'570,400.00

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expediente Técnico.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

Que, Oficio N.º 024-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 13 de enero de 2025, el **Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones**, informa que de la lectura de la Resolución General de Administración N° 0486-2024-DGA-UNP de fecha 26 de setiembre de 2024 del expediente técnico de la IOARR: "Adquisición de equipamiento de laboratorio; en el (la) Escuelas Profesionales de Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, Psicología y Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", se advierte del error material de dicha Resolución, la cual señala lo siguiente:

Se indica: SNIP con CUI N° 2311565

Debe ser indicada en dicha Resolución:

SNIP con CUI N° 2607511 (código correcto según el Formato N° 07-C)

Por lo expuesto, solicita la corrección a la brevedad posible, a fin de subir al sistema dicha Resolución de aprobación;

Que, mediante Informe N° 43-2025-OCAJ-UNP de fecha 16 de enero de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA: RECTIFICAR, POR ERROR MATERIAL**, la Resolución General de Administración N° 0486-2024-DGA-UNP de fecha 26 de setiembre de 2024; debiendo ser de la siguiente forma:

DICE: SNIP con CUI N° 2311565

DEBE DECIR: SNIP con CUI N° 2607511

Que, el artículo 212° numeral 212.1 y 212.2 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y numeral 212.2, establece que, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

En esa línea, a nivel de Doctrina, García de Enterría y Fernández Rodríguez, señalan que: El acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; en este sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto.





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0007-2025-DGA-UNP

Piura, 20 de enero de 2025

Así mismo, el jurista y doctrinario Morón Urbina", señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso, pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos, se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas"

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)."

Que, en vista que se ha constatado que ha existido un error material al consignar el Código Único de Identificación del Proyecto; resulta viable la rectificación del acto administrativo que contiene la Resolución General de Administración N° 0486-2024-DGA-UNP de fecha 26 de setiembre de 2024, ya que al subsanarse el error en el que se ha incurrido, no se está alterando lo sustancial del contenido ni el sentido del mismo; es decir, no se altera las especificaciones técnicas del proyecto;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – RECTIFICAR el ERROR MATERIAL contenido en todos los extremos de la Resolución General de Administración N° 0486-2024-DGA-UNP de fecha 26 de setiembre de 2024, respecto al N° de CUI del Expediente Técnico de la IOARR "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO; EN EL (LA) ESCUELAS PROFESIONALES DE MEDICINA HUMANA, ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ESTOMATOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la ACTUALIZACIÓN Y REFORMULACIÓN del EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR identificada con SNIP con CUI N° 2607511: "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO; EN EL (LA) ESCUELAS PROFESIONALES DE MEDICINA HUMANA, ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ESTOMATOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 6'570,400.00 (seis millones quinientos setenta mil cuatrocientos con 00/100 soles) con precios vigentes al mes de septiembre de 2024, desagregado de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO	S/ 6'570,400.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 6'570,400.00

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expediente Técnico.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

- JEGA/VHBA
- C.C. RECTOR
- UEI
- OPP
- OPYPTO
- UT
- UC
- UA
- USG
- OCAJ
- ARCHIVO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

[Firma]

R. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN